

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

Domicilio: Calle Pardo Gimeno nº 43, 4ª planta
Teléfono: 966902710/11/09-966902643/44/45/; fax:965936169/966902724

RECURSO ABREVIADO: 000871/2021

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: ;

PROCURADOR: D/Dª MARIA JESUS CARO RODRIGUEZ

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE ALCOY

LETRADO:

PROCURADOR:

SENTENCIA Nº 168/2022

En la Ciudad de ALICANTE, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000871/2021 seguido a instancia de [REDACTED], representado/a por el/la letrado/a D/Dª. MARIA JESUS CARO RODRIGUEZ, contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 29 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/Dª [REDACTED], se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 29 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición frente a una liquidación girada en concepto de IIVTNU por importe de 5995,81 euros, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, con devolución del importe abonado más los intereses legales e imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se ha seguido el procedimiento

establecido en el artículo 78.3.3 de la LJCA.

La Administración ha contestado a la demanda por escrito, interesando que se desestime la demanda y se confirme la legalidad de la resolución recurrida.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 29 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición frente a una liquidación girada en concepto de IIVTNU por importe de 5995,81 euros.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- Allanamiento.

La Administración se ha allanado a las pretensiones de la demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA, se estima el recurso y se deja sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, accediendo en su integridad a las pretensiones de la demandante.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, se imponen las costas a la Administración sin que su importe pueda

exceder de 500 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D^a [REDACTED], frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto, reconociendo el derecho de la parte demandante a la devolución de la cantidad de 5.995,81 euros, más los intereses legales.

2.- Condenar en costas a la Administración.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de 30 días.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No se admitirá a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.

Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto "Depósito por Recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:

20	Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)
21	Revisión resoluciones Secretario Judicial (25 €)
22	Apelación (50 €)
23	Queja (30 €)

Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.

Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de recurso con el formato dd/mm/aaaa.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 _ _ _ _ (número recurso 4 dígitos) _ _ (año 2 dígitos)

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.